

«El transporte universitario concertado salmantino
en el siglo XVI»

Francisco Javier LORENZO PINAR;
José Ignacio IZQUIERDO MISIEGO

EN

HISTORIOGRAFÍA Y LÍNEAS DE
INVESTIGACIÓN EN HISTORIA
DE LAS UNIVERSIDADES:
EUROPA MEDITERRÁNEA
E IBEROAMÉRICA

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2011

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)



Ediciones Universidad
Salamanca

«El transporte universitario concertado salmantino
en el siglo XVI»

Francisco Javier LORENZO PINAR;
José Ignacio IZQUIERDO MISIEGO

EN

HISTORIOGRAFÍA Y LÍNEAS DE
INVESTIGACIÓN EN HISTORIA
DE LAS UNIVERSIDADES:
EUROPA MEDITERRÁNEA E IBEROAMÉRICA

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2011

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2011

Director:

Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares

Coordinador técnico:

Juan Luis Polo Rodríguez

Asesores científicos de áreas:

F. J. Alejo Montes (Univ. de Extremadura) – A. Álvarez de Morales (Univ. Autónoma de Madrid) – J. Álvarez Villar (Univ. de Salamanca) – J. Barrientos García (Univ. de Salamanca) – S. de Dios (Univ. de Salamanca) – J. L. Fuertes Herreros (Univ. de Salamanca) – J. García Martín (Univ. del País Vasco) – J. M.^a Hernández Díaz (Univ. de Salamanca) – Lucía Lahoz Gutiérrez (Univ. de Salamanca) – D. de Lario (Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid) – J. López Yepes (Univ. Complutense de Madrid) – Á. Marcos de Dios (Univ. de Salamanca) – Adela Mora Cañada (Univ. Carlos III de Madrid) – M. A. Pena González (Univ. Pontificia de Salamanca) – J. L. Peset (CSIC, Madrid) – M. Peset (Univ. de Valencia) – C. I. Ramírez González (UNAM, México) – R. Robledo Hernández (Univ. de Salamanca) – M. Augusto Rodrigues (Univ. de Coimbra) – Á. Rodríguez Cruz (Univ. de Salamanca) – M. Torremocha Hernández (Univ. de Valladolid) – A. Vivas Moreno (Univ. de Extremadura) – L. Reis Torgal (Univ. de Coimbra)

Asesores con representación de centros afines:

J. J. Busqueta i Riu (Univ. de Lleida) – J. Correa Ballester (Univ. de Valencia) – F. Taveira da Fonseca (Univ. de Coimbra) – E. González González (UNAM, México) – J. L. Guereña (Univ. de Tours) – M.^a C. Guillén de Iriarte (Academia Colombiana de Historia, Bogotá) – I. Leal (Academia Nacional de la Historia de Venezuela, Caracas) – M. Martínez Neira (Univ. Carlos III de Madrid) – M. Menegus Bornemann (UNAM, México) – A. Pérez Martín (Univ. de Murcia) – H. de Ridder Symoens (Univ. Gent) – A. Romano (Univ. di Messina)

Asesores por razón de sus funciones y cargos en la Universidad de Salamanca:

M. Becedas González (Dir.^a de la Biblioteca General) – M. Á. Jaramillo Guerreira (Dir. del Servicio de Archivos) – J. M.^a Martínez Frías (Comisión de Patrimonio) – M.^a J. Rodríguez Sánchez de León (Dir.^a de Publicaciones)

Dirección:

Centro de Historia Universitaria Alfonso IX (CEHU)

Universidad de Salamanca

Colegio Mayor de San Bartolomé, Plaza Fray Luis de León, 1-8. 37008 Salamanca (España)

Teléfono: (34) 923 294 400/500, ext. 1457. Fax: (34) 923 294 779

chuaix@usal.es

<http://campus.usal.es/~alfonix/>

AQUILAFUENTE, 181

© Ediciones Universidad de Salamanca
y los autores

1ª edición: junio, 2012

ISSN: 1886-9475

ISBN: 978-84-9012-094-1 (Impreso) / DL: S 335-2012

ISBN: 978-84-9012-116-0 (pdf) / DL: S 384-2012

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito, s/n
E-37002 Salamanca (España) - <http://www.eusal.es>
Correo electrónico: eus@usal.es

Realizado en España - Made in Spain

GRÁFICAS LOPE
C/ Laguna Grande, 2-12, Polígono «El Montalvo II»
www.graficaslope.com
37008 Salamanca. España

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de este libro
puede reproducirse ni transmitirse
sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*



CEP. Servicio de Bibliotecas

HISTORIOGRAFÍA y líneas de investigación en historia de las universidades : Europa mediterránea e Iberoamérica / Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (eds.).—1a. ed.—Salamanca : Ediciones Universidad de Salamanca, 2012 398 p. + 1 disco óptico.—(Colección Aquilafuente ; 181) (Miscelánea Alfonso IX)

Incluye las actas de los XVIII Coloquios Alfonso IX celebrados en la Universidad de Salamanca en 2011

1. Universidades-Europa Meridional-Historiografía-Congresos. 2. Universidades-América Latina-Historiografía-Congresos. 3. Centro de Historia Universitaria Alfonso IX (Salamanca, España). I. Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique. II. Polo Rodríguez, Juan Luis.

378.4(4-13):930(063)

378.4(72/729)(8):930(063)

061.61:378.4(460.187)



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca

Centro de Historia Universitaria (CEHU)

Índice

Preámbulo.....	11
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	

XVIII COLOQUIOS ALFONSO IX

HISTORIOGRAFÍA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES: EUROPA MEDITERRÁNEA E IBEROAMÉRICA

Las Universidades Hispánicas. Líneas de investigación e historiografía: siglos XV-XVIII.....	17
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES	
As universidades portuguesas: historiografia e linhas de investigação....	79
FERNANDO TAVEIRA DA FONSECA	
Las universidades y la enseñanza superior en Francia. Historiografía y líneas de investigación. Nuevas aportaciones.....	109
JEAN-LOUIS GUEREÑA	
Historiografía sobre universidades en Italia. Épocas Moderna y Contemporánea.....	137
JAVIER GARCÍA MARTÍN	
Historiografía sobre las universidades iberoamericanas de los siglos XVI al XVIII.....	179
CLARA INÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ y ARMANDO PAVÓN ROMERO	
Los estudiantes universitarios en la Edad Moderna: líneas de investigación.....	219
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ	

Los estudiantes universitarios españoles en la Edad Contemporánea: líneas de investigación.....	243
MARC BALDÓ LACOMBA	
Institutos, centros y grupos de investigación en Historia de las Uni- versidades Hispánicas.....	269
JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Aulas de la Monarquía Católica. Internacionalización y nobleza en la matrícula universitaria salmantina (siglos XVI-XVII).....	299
ÁNGEL WERUAGA PRIETO	
El transporte universitario concertado salmantino en el siglo XVI.....	345
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR y JOSÉ IGNACIO IZQUIERDO MISIEGO	

CENTRO DE HISTORIA UNIVERSITARIA ALFONSO IX

MEMORIA ANUAL: AÑO 2011.....	373
DONACIONES CON DESTINO A LA BIBLIOTECA DEL CENTRO.....	383
PUBLICACIONES VINCULADAS.....	389

CONTENIDOS DEL CD-ROM

LIBRO.....	1-398
------------	-------

ANEXOS

Bibliografía sobre historia de las Universidades Hispánicas en la Edad Moderna (siglos XV-XIX).....	1-77
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	
Bibliografía sobre las universidades iberoamericanas de los siglos XVI al XVIII.....	1-122
CLARA INÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ y ARMANDO PAVÓN ROMERO	

Index

Table of Contents

Introduction.....	11
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES and JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	
EIGHTEENTH ALFONSO IX SYMPOSIUM	
HISTORIOGRAPHY AND RESEARCH LINES IN THE HISTORY OF UNIVERSITIES: MEDITERRANEAN EUROPE AND LATIN AMERICA	
Hispanic Universities. Research Lines and Historiography: 15 th to 18 th Centuries.....	17
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES	
Portuguese Universities: Historiography and Research Lines.....	79
FERNANDO TAVEIRA DA FONSECA	
Universities and Higher Education in France. Historiography and Research Lines. New Contributions.....	109
JEAN-LOUIS GUEREÑA	
Historiography of Universities in Italy. The Modern and Contempo- rary Ages.....	137
JAVIER GARCÍA MARTÍN	
Historiography of Latin American Universities from the 16 th to 18 th Centuries.....	179
CLARA INÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ and ARMANDO PAVÓN ROMERO	
University Students in the Modern Age: Research Lines.....	219
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ	

Spanish University Students in the Contemporary Age: Research Lines.....	243
MARC BALDÓ LACOMBA	
Research Institutes, Centres and Groups Focusing on the History of Hispanic Universities.....	269
JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	

RESEARCH LINES

Lecture Halls of the Catholic Monarchy. Internationalization and Nobility in Enrolment at the University of Salamanca (16 th -17 th c.).....	299
ÁNGEL WERUAGA PRIETO	
Arranged University Transport in 16 th Century Salamanca.....	345
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR and JOSÉ IGNACIO IZQUIERDO MISIEGO	

ALFONSO IX CENTRE FOR UNIVERSITY HISTORY

ANNUAL REPORT: YEAR 2011.....	373
DONATIONS TO THE CENTRE'S LIBRARY.....	383
ASSOCIATED PUBLICATIONS.....	389

CD-ROM CONTENTS

BOOK.....	1-398
-----------	-------

APPENDICES

Bibliography on the History of Hispanic Universities in the Modern Age (15 th -19 th c.).....	1-77
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES and JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	
Bibliography on Latin American Universities from the 16 th to the 18 th c.....	1-122
CLARA INÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ and ARMANDO PAVÓN ROMERO	

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

RESEARCH LINES

El transporte universitario concertado salmantino en el siglo XVI

Arranged University Transport in 16th Century Salamanca

FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR (texto)
JOSÉ IGNACIO IZQUIERDO MISIEGO (cartografía)
Universidad de Salamanca

Miscelánea Alfonso IX, 2011 (Salamanca, 2012), pp. 345-370

RESUMEN

El artículo se centra en el análisis de las relaciones contractuales entre los estudiantes de la Universidad de Salamanca y los carreteros a lo largo del siglo XVI. Utiliza como fuentes principales los protocolos notariales de la urbe salmantina. Trata de reconstruir las obligaciones de los arrieros a cambio de una clientela estudiantil garantizada así como las rutas por las que transitaron.

PALABRAS CLAVE

Universidad de Salamanca, siglo XVI, arrieros, estudiantes, transporte, protocolos notariales.

ABSTRACT

This article focuses on an analysis of the contractual relations between students of the University of Salamanca and cart drivers during the 16th century. The main sources used are notary registers from the city of Salamanca in an attempt to reconstruct the obligations of the muleteers in exchange for a guaranteed student clientele and the routes that they took.

KEY WORDS

University of Salamanca, 16th Century, muleteers, students, transport, notary registers.

MEDIANTE EL PRESENTE TRABAJO pretendemos acercarnos a las condiciones contractuales efectuadas fundamentalmente entre los estudiantes de Salamanca y los ordinarios —algunas veces llamados carreteros, proveedores o recueros— a través de los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Salamanca. El primer problema con el que nos enfrentamos radica en la falta de información para las primeras décadas del siglo XVI, época para la cual se han conservado escasos legajos documentales. Estamos ante acuerdos que no abarcan toda la panorámica del ámbito del transporte estudiantil en esta centuria. Así, por ejemplo, no dejan explícitas las posibles diferencias entre las partes o el incumplimiento de las cláusulas contractuales. Para conocer estos aspectos hubiera sido necesario recurrir al Tribunal Escolástico el cual carece de inventarios o catalogaciones que lo hagan accesible; e incluso a las «cartas de apartamiento de querella» motivadas por este tipo de desavenencias¹. También nos queda la duda de si todos los contratos que se llevaron a cabo con los ordinarios se materializaron a través de una escritura ante el escribano². En ocasiones bastaba la aquiescencia de ambas partes para que el acuerdo se viera prorrogado sin necesidad de recurrir de nuevo al notario. Este conjunto de apreciaciones otorgan a este artículo y a los datos ofrecidos en él un carácter de

¹ Este tipo de fuentes han sido utilizadas por Florencio Marcos Rodríguez quien dedicó un estudio monográfico a este tema encuadrado en el siglo XVII. F. MARCOS RODRÍGUEZ, «Arrieros y estudiantes de la Universidad de Salamanca», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXV, 1-2 (1968-1972), pp. 149-181.

² Son múltiples los casos que nos hacen sospechar que o no se protocolizaron o han desaparecido. En 1583 hallamos la primera «escritura» con Pedro Gómez Blanco, vecino de Cepeda, quien actuaba como ordinario de Badajoz. En el documento se indica que realizaría dicho camino como lo había efectuado en tiempos pasados, de los cuales no nos ha quedado huella. En el único contrato hallado para León se señala, en 1582, que el arriero serviría a los estudiantes y les proveería como «era costumbre». Un mes antes de firmarse este documento hallamos redactado el testamento del anterior recuero, un tal Francisco González, natural de La Alberca quien afirmaba en él deber dinero a tres estudiantes, dato indicativo de que existía una vinculación con ellos que tampoco hemos hallado. Aunque el primer contrato de los estudiantes valencianos con Lope Maroto, vecino de Ávila, no aparece hasta 1579, desde ocho años antes se le menciona en los documentos como «arriero de los estudiantes de Valencia». En el caso del partido de Madrid se subraya en 1578 que se «proveían con Alonso García, arriero que fue del dicho camino, difunto» del cual carecemos de noticias. Bartolomé Resina, vecino de Mingorria, ordinario de Cuenca, cuando selló su acuerdo en 1579, alegaba que hacía doce años, poco más o menos, que servía como tal ordinario sin haber ningún acuerdo por escrito previo. En 1544 Francisco Pérez, vecino de La Alberca, renovaba su contrato para Lisboa. No se conserva el acuerdo anterior. En 1594 se firmaba un contrato con los estudiantes de la Cofradía de Andalucía ante el escribano Francisco Vallesa, el protocolo de este año no se conserva. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5256, 13-III-1583, s. f.; leg. 5256, 31-x-1583, s. f.; leg. 5256, 20-IX-1583, testamento de Francisco González, s. f.; leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3185-3196; leg. 3658, 25-IV-1571, f. 321 y leg. 3658, 30-x-1571, f. 1080. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5079, 14-III-1578, ff. 1123-1128; leg. 5080, 2-II-1579, ff. 1049-1050; A.H.P.Sa. P.N. 3365, 29-I-1544, ff. 198-199; leg. 3220, 27-XI-1595, ff. 59-60 y leg. 3371, 20-XII-1552, ff. 355-356.

provisionalidad hasta que se consulten otro tipo de fuentes documentales (libros de matrícula para comprobar la adscripción de los ordinarios al fuero universitario y las actas o procesos judiciales, entre otras).

Uno de los primeros aspectos que llama la atención a la hora de analizar los documentos estriba en el hecho de que la mayoría de los contratos firmados con los carreteros se establecieron en el último cuarto de la centuria. Entre los escasos suscritos para la primera mitad del siglo encontramos los de los recueros lisboetas, sevillanos o navarros³. Este hecho plantea varios interrogantes: ¿existieron acuerdos entre los estudiantes y estos transportistas no materializados a través de escrituras notariales con anterioridad? ¿Por qué se experimenta un auge documental especialmente en los últimos veinticinco años del siglo XVI? Respecto a la primera cuestión resulta factible una respuesta positiva si tenemos en cuenta, como ya indicábamos, que hallamos alusiones a vinculaciones contractuales de las cuales no se han conservado los documentos originales. En cuanto al segundo de los interrogantes, tal vez el incremento contractual apreciado estuviese relacionado con el aumento de estudiantes que la Universidad de Salamanca experimentó durante este período y con el deseo de facilitar cualquier recurso legal en caso de contravenir lo pactado⁴. Se observa cómo cada vez más se fue requiriendo a los arrieros la presentación de fianzas en sumas elevadas, incluso a quienes en ocasiones habían estado trabajando durante años sin tal requerimiento, síntoma de que o se venían produciendo problemas de tiempo atrás o no había una excesiva confianza hacia este sector del transporte⁵. Este requisito era lógico si tenemos en cuenta que el dinero a trasladar podía ser elevado y se corría el riesgo de que el carretero se fugase con él o sufriese algún atraco y por ello había que asegurar el poder

³ Leg. 3369, 14-IV-155, ff. 56-57.

⁴ Según Luis Enrique Rodríguez-San Pedro la cifra de estudiantes llegó a oscilar entre los 5.000 y los 7.000 en las últimas décadas del Quinientos, siendo la de 1580 la de mayor auge. L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Tomo I. *Trayectoria y vinculaciones*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, pp. 113-114.

⁵ El citado Bartolomé Resina, arriero de Cuenca, afirmaba que había «cumplido siempre», durante doce años, pero que ahora los colegiales de San Marcos, de la orden de Santiago, y los de Monte Olivete le requerían tales fianzas y accedió «por no dejar el camino». Al de Lisboa se le exigieron 300 ducados en la primera mitad de siglo, cifras que se dispararon en el último cuarto de siglo: al de Navarra se le requirieron 4.000 ducados, y al de Sevilla hasta 12.000 ducados «con información que tienen bienes [él y su mujer] que valen la cantidad que fiaren, libres de tributos e hipotecas y de otras fianzas» y con la condición de que si sus posesiones disminuían o se ausentaban los fiadores, ofrecerían otros por la misma cantidad. En el supuesto de necesitar cobrar a estos garantes, la persona enviada a esta misión tendría estipulado de salario 15 reales diarios. Además, si uno de los fiadores «viniere a pobreza o muriere o faltare de su crédito se[rí]a obligado a dar otro fiador en la misma cantidad». Los plazos para entregar las fianzas oscilaban entre seis y treinta días. En caso de no presentarlas, el contrato se daría por anulado. Ignoramos si el monto de las fianzas estuvo en relación con el volumen de mercancías y estudiantes trasladados. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5080, 2-II-1579, ff. 1049-1050; leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853; leg. 3883, 27-X-1599, ff. 304-309; leg. 3882, 7-XI-1598, ff. 485-490; leg. 5266, 6-VI-1594, s. f.; leg. 4079, 9-V-1592, ff. 603-604; leg. 4669, 21-V-1594, ff. 1016-1028 y leg. 3365, 30-I-1544, f. 207.

recobrarlo de algún modo⁶. Estos fiadores solían hallarlos entre gentes de los oficios artesanos de la ciudad salmantina, entre sus propios familiares –padres, cuñados, suegros, etc.– e incluso entre personas de su misma profesión⁷. Además de cubrir posibles pérdidas o deterioros tenían que garantizar la búsqueda de otro arriero si al que habían avalado fallaba⁸.

Para la elección de los ordinarios, algunas de las cofradías (caso de la de Extremadura-Andalucía) solían colocar «cédulas», es decir, convocatorias, en los Generales de la Universidad⁹. Ignoramos si en la totalidad de las ocasiones los contratantes tuvieron la posibilidad de elegir entre varios arrieros y por consiguiente lograr, debido a la oferta, condiciones más ventajosas. Sólo hemos encontrado unos pocos casos al respecto. Uno de ellos relativo al partido de Alentejo. Los estudiantes de esta zona tuvieron que dirimir entre dos carreteros de Herguijuela de la Sierra, Martín Hernández y Lorenzo Herrera, este último el anterior ordinario. Acabaron no renovando al antiguo¹⁰. Una situación parecida se vivió para la ruta de Lisboa aunque se llegó a una confrontación judicial entre los dos carreteros. Miguel Hernández y el citado Lorenzo Herrera, vecinos de Herguijuela de la Sierra, acabaron pleiteando ante el Juez del Estudio para ver quién debía «quedarse» con el camino. Finalmente, acordaron que Lorenzo dejase hacer un viaje a Miguel y posteriormente recibiese él la concesión¹¹. La mayoría de los transportistas que se ofertaron, casi la mitad de ellos, procedieron del sur salmantino, concretamente de la zona serrana (La Alberca, Herguijuela de la Sierra, Mogarraz y Cepeda). Los carreteros abulenses también tuvieron una notoria presencia –uno de cada cuatro– y en una minoría de casos se encargaron de la ruta personas de la zona de procedencia de los estudiantes como sucedió con Alcaraz, Zafra (con arrieros de Garrovillas) o Trujillo (con un recuero de Zalamea de la Serena).

⁶ En los contratos aparecen cláusulas relativas a la responsabilidad del arriero ante cualquier eventualidad: del estilo siguiente: «caso fortuito de robo o agua u otro qualquier caso que vos acaezca no por eso habéis de poner disquento alguno en dar la dicha quenta con pago». A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 2-v-1576, ff. 1098-1101.

⁷ Fue el caso de Pedro Gómez Blanco, vecino de Cepeda, quien puso como su fiador a Antonio Blanco, vecino del mismo lugar y ordinario de Sevilla. Juan Albeitar, vecino de Arévalo, tuvo como avalista a Luis de León, vecino de la misma villa y ordinario de Zaragoza. No siempre resultaba fácil encontrarlos dentro de la ciudad, como sucedió al ordinario de Badajoz que se comprometió a darlos entre los de su localidad. Juan de la Cuesta, residente en Herguijuela de la Sierra, presentó a siete vecinos de su lugar como avalistas. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230; leg. 3880, 18-viii-1595, f. 736 y leg. 3880, 1596, ff. 483-486 y leg. 2958, 28-iii-1600, f. 78.

⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 1596, ff. 483-486; leg. 4669, 7-v-1594, ff. 1008-1012.

⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230.

¹⁰ La situación resultó polémica porque algunos estudiantes habían elegido a Lorenzo Herrero, quien al parecer presentó una escritura falsa donde se afirmaba que Martín desistía del camino. Además, la asamblea se había efectuado fuera del lugar habitual de reunión de la cofradía. Los mayordomos acabaron anulando los resultados de dicha elección. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4079, 21-iv-1592, ff. 594-599.

¹¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3209, 1-xii-1589.

Para ratificar el acuerdo, excepcionalmente los mayordomos requerían al carretero un viaje de prueba con el objeto de comprobar si la forma de realizar el itinerario resultaba «a contento de ellos», como sucedió con la cofradía de Navarra-La Rioja. En caso contrario el contrato quedaba rescindido¹². Igualmente solían obligarle a que sirviese personalmente y no a través de un tercero, salvo por causa de enfermedad, bajo la amenaza de multa o de perder la concesión¹³.

Las escrituras que estipularon las condiciones de estos viajes estuvieron generalmente redactadas por representantes de los estudiantes, en algunos casos uno por cada una de las ciudades o villas más importantes por donde atravesaría el arriero, o por los mayordomos de las cofradías a las que pertenecían, caso de la de Vizcaya, Navarra y La Rioja, que se congregaba en el Monasterio de San Esteban¹⁴; la de Andalucía y Extremadura que se reunía en una capilla del Monasterio de San Agustín¹⁵; la de estudiantes de nación portuguesa, situada en Nuestra Señora de la Vega, extramuros de la ciudad, o la de la Corona de Aragón que congregaba a los estudiantes de Valencia en el Monasterio de San Francisco¹⁶. Desconocemos si en todos los casos en los que se alude en la documentación a un mayordomo o a un edificio eclesiástico en el que se reunían los universitarios existió de por medio una cofradía estudiantil con un carácter religioso. Tal es el caso de León o de Murcia¹⁷. La documentación generada por estos ajustes solía depositarse en las arcas de las hermandades estudiantiles o en los archivos de las instituciones religiosas donde se congregaban los universitarios. En ocasiones los gastos de redacción y copias corrieron por cuenta de los arrieros¹⁸.

Resulta muy difícil establecer cuántos universitarios se beneficiaron de los servicios de estos arrieros, ya que en los contratos solían aparecer solamente citados los representantes estudiantiles; en determinadas ocasiones se especifica que el arriero podría llegar a acuerdos con otras personas que

¹² A.H.P.Sa. P.N. leg. 4643, 18-viii-1588, ff. 1972-1975.

¹³ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853 y leg. 4646, 24-i-1589, ff. 2873-2876.

¹⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4659, 1-x-1592, f. 3146.

¹⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5142, 26-iii-1585, ff. 374-375.

¹⁶ No sólo se firmaban en las sedes de las cofradías estudiantiles, a veces también lo hicieron en la habitación de alguno de ellos, como cuando los de Valencia que se reunieron en el aposento del licenciado Covarrubias, colegial de San Salvador de Oviedo. Los documentos se refieren a los estudiantes que se veían comprometidos por este tipo de acuerdos como «interesantes y contribuyentes». Ignoramos por qué se les otorgaban estos calificativos. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 4-i-1580, ff. 25-27; leg. 3881, 18-vi-1597, ff. 332-333; leg. 4079, 21-iv-1592, ff. 594-599; leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406; leg. 2951, 14-iv-1585, ff. 1054-1057 y leg. 5255, 22-vi-1583, ff. 1194-1203; leg. 3215, 22-vi-1591, ff. 53-54.

¹⁷ En el contrato de Murcia de 1596 se expresaba que las multas al arriero se destinarían a la cofradía de la Mancha, «habiéndola, y no habiéndola para las monjas de la Penitencia de la ciudad». Los de León se congregaban en el Monasterio de Nuestra Señora de la Vega, de la Orden de San Isidro, pero no se menciona ningún tipo de cofradía al respecto. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5253, 17-iii-1579, s. f.; leg. 3882, 9-xii-1598, ff. 621-622; leg. 3880, 1596, ff. 483-486 y leg. 5256, 31-x-1583, s. f.

¹⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406; leg. 5256, 31-x-1583, contrato con el arriero de León, s. f. y leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196.

no habían firmado el concierto y algunos de estos acuerdos englobaban a quienes hubiesen estado en la Universidad en el pasado, por lo cual el número de implicados en el ajuste resulta imposible de cuantificar¹⁹. Hemos de tener en cuenta que aunque lo pactado afectó fundamentalmente a estudiantes, en ocasiones quedó explícito que el contrato abarcaba a otros particulares, exuniversitarios o a determinados colectivos e instituciones y que podía atenderlos paralelamente, sin dedicarse en exclusiva al grupo estudiantil²⁰. Solamente los escasos poderes otorgados por los estudiantes a sus representantes nos ayudan a conocer cifras aproximadas sobre el número de personas que se beneficiaron de estos ajustes con los arrieros mediante el cómputo de sus menciones nominales y firmas. Destacan los 49 estudiantes de Navarra, los 44 de Alentejo, los 30 de Sevilla, los 22 de León, los 21 de Córdoba, los 17 de Valencia o los 16 de Murcia. En cualquier caso se trata de un número bajo comparado con los que solían cursar en la Universidad por estas fechas²¹.

El documento redactado ante notario fijaba aspectos como la duración del contrato, los lugares de tránsito, el número de días en los que debería efectuar la ruta, los de parada, los precios por las mercancías o personas transportadas y las penalizaciones por infringir lo pactado, aunque no aparecen necesariamente la totalidad de estas cláusulas en todos los acuerdos. El arriero estaba obligado a dar publicidad a las condiciones contractuales poniendo una «suma» de las mismas a la puerta de su aposento, «donde pudiese ser vista y leída de todos»²².

¹⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5253, 8-VIII-1579, s. f. y leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853.

²⁰ Las condiciones impuestas al arriero sevillano serían extensibles a los estudiantes no sevillanos, a quienes lo hubiesen sido, a «los colegios, universidad, monasterios de monjas y frailes y los religiosos y religiosas de ellos». De hecho, antes de partir estaba obligado a asistir tanto a las casas de los estudiantes como a las de estas instituciones a recoger las cartas y «recaudos». Los de Badajoz y Extremadura estaban obligados a lo mismo con los colegiales y familiares del Colegio del Rey. El de Badajoz podría concertarse con estudiantes que no fueren del partido. El de Murcia con cualquier otra persona. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5080, 2-II-1579, escritura de contrato con el arriero de Cuenca, ff. 1049-1050; leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853; 24-XI-1589, ff. 2873-2876 y 9-XII-1589, ff. 2889-2900; leg. 3212, 22-VIII-1590, ff. 227-230; leg. 2952, 29-XI-1588, ff. 1315-1317; leg. 5257, 11-X-1584, s. f.; leg. 4659, 1-X-1592, ff. 3142-3145; leg. 4654, 11-X-1591, ff. 3195-3196 y leg. 4669, 21-V-1594, ff. 1016-1024.

²¹ En la matrícula del curso 1584-1585 aparecen 731 estudiantes portugueses, 126 sevillanos, 183 leoneses, 32 valencianos, 161 de Pamplona, 306 de Burgos, 311 de la diócesis de Calahorra, 28 de Orihuela y 52 de Cartagena. Ángel Marcos de Dios señala que para el período 1580-1640 asistieron unos 10.000 escolares portugueses a las aulas salmantinas que representaron el 13 por ciento de todos los que estudiaron en estas fechas en la Universidad de Salamanca. Ver N. CUBAS MARTÍN, «Procedencia geográfica de los estudiantes de la Universidad de Salamanca (curso 1584/85)», en *Miscelánea Alfonso IX, 2000*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 231-240; Á. MARCOS DE DIOS, «Portugueses na Universidade de Salamanca», *Brigantia*, 4 (1984), p. 568.

²² Leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853.

Cuadro 1. Condiciones firmadas con los arrieros (Salamanca. Siglo XVI)					
Ordinario (Partido de...)	N.º de contratos	Duración del contrato (años)	Días de ruta (ida y vuelta)	Días de espera	Penalización por infracciones (reales)
Alentejo	3	2-3	25-28	5	8-11
Alcaraz	1	2	30	4	11
Badajoz	5	2-4	24-26	4	8
Córdoba ²³	2	2	32	10	5,5
Cuenca/Huete	2	1-2	30	2	11
Extremadura	6	6 meses-4	24-26	4	8
Galicia	1	3	33-38	6	S.D.
Granada	1	4	S.D.	S.D.	S.D.
León	1	4	13-15	8	6-8
Lisboa	3	1-3	34-36	S.D.	3
Madrid/Alcalá	2	3,5-4	15-17	1	12
Murcia/Toledo La Mancha	5	1-3	32-37	4-8	8-15
Navarra-La Rioja	3	1-4	32-40	11	6-44
Niebla- Ayamonte	1	1	30	10	4
Sevilla	9	8 meses-1	30-36	8-14	5,5-22
Trujillo	1	1	20-24	S.D.	4-8
Valencia	4	1-3	39-40	8-10	5,5-20

S.D.= Sin determinar

La duración de los contratos osciló entre unos meses hasta cuatro años. Tal vez los más cortos respondían al deseo de paliar problemas circunstanciales como el abandono de un arriero o su fallecimiento; o quizás, como sucedió en el año 1589 con los de Extremadura, esperaban que se acabase una coyuntura de carestía en un plazo breve y mejorar en un próximo ajuste los precios para los estudiantes. De cualquier forma, los datos del Cuadro 1 no recogen las situaciones en las cuales dichos contratos quedaron prorrogados debido a que al finalizar los mismos no se realizaba otra escritura ante notario, tal y como habían acordado las partes²⁴.

²³ En uno de los casos hemos localizado simplemente el poder para concertarse con el arriero pero no el contrato. Ignoramos si se llegó a materializar. Este recuento actuaba de manera distinta al contratado por la cofradía de Extremadura-Andalucía, tal como se puede apreciar en una cita de Marcos Obregón tomada por Luis Cortés Vázquez. A.H.P.Sa. P.N. 5-vii-1586, ff. 1008-1009; L. CORTÉS VÁZQUEZ, *La vida estudiantil en la Salamanca Clásica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, p. 18.

²⁴ En ocasiones la continuidad del acuerdo no dependía de ambas partes sino de la voluntad estudiantil, tal y como lo apreciamos en algunos de Sevilla. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3125, año 1591, ff. 150-157.

Respecto a las rutas (ver mapa al final), no resulta fácil reconstruirlas y en ocasiones la documentación puede dar lugar a diferentes alternativas. Así por ejemplo, para el año 1589 se firman dos contratos diferentes, uno para Badajoz y otro para Extremadura (Maestrazgo de Santiago y Zafra), mientras que a veces aparece un único acuerdo de la cofradía de Extremadura con el ordinario de Badajoz para toda la zona. Cabe suponer que en este caso recorrería todo el partido conjuntamente frente a otras ocasiones en las que dos carreteros efectuaban la ruta²⁵. Lo mismo sucede con Navarra y La Rioja, variando además su trayectoria en función de la procedencia de los estudiantes²⁶. Igualmente plantean problemas los itinerarios de Galicia y el de Niebla-Ayamonte al salirse del trazado o de las rutas habituales seguidas por los ordinarios y marcadas en los repertorios de caminos; o el de Lisboa, siendo su arriero obligado en ocasiones a ir por Alentejo²⁷. En otros casos simplemente obtenemos una mención genérica al trayecto, tal como se aprecia en el contrato de 1544 con el arriero de Sevilla que debería recorrer «el Camino de la Plata» sin especificar en qué lugares tendría que detenerse²⁸.

Las diferentes paradas dibujadas en el mapa no tuvieron siempre un carácter fijo u obligatorio. Generalmente, el paso o visita a algunas localidades dependió del número de estudiantes o de las posibilidades de ganancia del arriero. En el caso del carretero de Madrid, sólo iría a Guadalajara un camino sí y otro no, es decir, alternativamente, y esperaría en la ciudad durante un día los despachos que se le ofreciesen. En el supuesto de no efectuar la espera, sería castigado duramente, con 400 maravedíes²⁹. En el de Galicia, su presencia en La Coruña quedaba reducida a tres veces al año, número de ocasiones que podían superarse siempre y cuando se le ofreciesen «recaudos que valiesen dos ducados de aprovechamientos», es decir, un beneficio por esta cuantía. Con la misma periodicidad pasaría por Viana del Bollo y *Castro de Calderos* aunque sin efectuar parada. A Tuy llegaba alternativamente una vez sí y otra no, y como en el caso anterior, si se deseaba que los viajes fuesen «seguidos», es decir, no alternativos, debían proporcionarse al arriero dos ducados de ganancia³⁰. En la ruta hacia Logroño el recuero respectivo asistía a los pueblos comarcanos de esta urbe entre tres y cuatro leguas a la redonda habiendo al menos tres estudiantes. En ocasiones el carretero no necesitaba atravesar personalmente por ciertas localidades, era suficiente con enviar a ellas un criado que cobrase «los

²⁵ En la totalidad de los documentos, salvo en uno, hallamos diferentes arrieros para uno u otro trayecto. A.H.P.Sa. P.N. leg. 2958, 28-III-1600, f. 78.

²⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 21-I-1576 y 25-IV-1576, ff. 1042-1047 y 1091-1097.

²⁷ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4237, 20-VI-1561, ff. 439-440.

²⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3717, 4-III-1544, ff. 102-108.

²⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5079, 14-III-1578, ff. 1123-1128.

³⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 20-V-1580, ff. 562-564.

recaudos», caso de Calahorra o Alfaro³¹. En la ruta de Valencia, el arriero visitaba entre dos y cuatro veces al año Elda, *Consentaina*, Alcoy, Játiva y Alicante. El incremento de llegadas a una determinada localidad podía también estar relacionado con la financiación de algún particular. En el contrato de 1578 con el recuero de Valencia se estableció que iría una vez más a Alicante «a costa del Sr. Onorato Pasqual o de otra persona que lo mandare y esta vez irá cuando se lo indicaren, pues se lo han de pagar»³². En otras ocasiones el coste era sufragado una vez por el arriero y otra por los estudiantes, como sucedía con la parada en Ayora, efectuada dos veces al año. Para el caso de Badajoz se estipuló que el ordinario proveyese para todo el obispado, realizando el camino a los partidos aunque no hubiese más de dos estudiantes por cada uno de los lugares³³; en el caso de no contar con más de un estudiante iría un camino sí y otro no; por llegar hasta Segura cobraría cuatro reales más por estudiante frente a lo establecido para el resto; y por hacerlo hasta Aroche, un máximo de 4 veces al año, siendo avisado por los estudiantes, tres ducados más por cada camino que hiciere³⁴. El de Alentejo (Portugal) debería recorrer un camino la mitad de la tierra y en el otro la otra mitad³⁵.

La duración del trayecto –ver Cuadro 1– dependía de varios factores. En algunos casos estuvo en estrecha conexión con la época del año en que se realizaba el viaje y por tanto se tenían en cuenta las posibles incidencias climatológicas. Lo más habitual era establecer una distinción entre verano e invierno³⁶; no obstante, encontramos una amplia casuística³⁷. Así por ejemplo, en un primer momento para el itinerario de ida y vuelta a Navarra se fijaron 32 días desde principio de enero hasta San Miguel de septiembre, y dos días más desde la citada fecha hasta Año Nuevo³⁸; posteriormente se elevaría a 38 días desde Pascua de Flores a San Miguel y

³¹ Dependió del contrato ya que otras veces debió al menos permanecer en estas localidades un día. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 25-I-1576, ff. 1042-1047 y leg. 5251, 15-IV-1577, s. f.

³² A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 22-VIII-1578, s. f.

³³ En algún contrato extremeño se indica que llegaría a los lugares comarcanos aunque no hubiese dos estudiantes y si sólo había uno iría un camino sí y otro no. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5257, 11-X-1584, s. f.

³⁴ En el caso de no llevar al estudiante a su punto de origen debía proveerle de lo necesario para su sustento hasta otro camino. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 24-XI-1589, ff. 2873-2876; leg. 3883, 27-X-1599, ff. 304-309 y leg. 3880, 18-V-1595, f. 736.

³⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4079, 21-IV-1592, ff. 594-599.

³⁶ En el de Extremadura 25 o 26 días para el invierno y 24 para el verano; en Galicia 38 y 33; en el de Alentejo 28 y 25; en el de Badajoz 26 y 24, y en el de León 15 y 13 días, respectivamente. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 20-V-1580, ff. 562-564; leg. 3883, 27-X-1599, ff. 304-309; leg. 4079, 21-IV-1592, ff. 594-599; leg. 5256, 13-III-1583, s. f.; leg. 5256, 31-X-1583, s. f. y leg. 3216, 29-XI-1593, ff. 263-266.

³⁷ El de La Rioja en alguna ocasión estableció 11 viajes de 28 días para todo el año sin distinción alguna de estaciones climatológicas. A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 25-I-1576, ff. 1042-1047.

³⁸ No obstante en otros contratos simplemente se realiza una distinción genérica entre verano e invierno. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 4-I-1580, ff. 25-27; leg. 5251, 15-IV-1577, s. f. y leg. 3880, 2-X-1596, ff. 493-497 y leg. 5250, 25-IV-1576, ff. 1091-1907.

dos más para el resto³⁹; el de Murcia fijaba una diferencia entre principios de septiembre y fin de febrero y desde esta fecha en adelante⁴⁰; el de Zafra desde el inicio de curso en octubre hasta Pascua de Flores concedía 26 días y el resto del año dos días menos⁴¹. La periodicidad con el de Trujillo mantuvo una estrecha relación con el curso académico. De enero a finales de abril, «que [e]s quando se acaba el curso», lo haría cada 22 días y en dos días más desde esa fecha hasta San Juan de junio; y desde este día a San Lucas, que era cuando comenzaba el siguiente curso, no tendría obligación de viajar «limitadamente» sino cuando él quisiera, volviendo a hacerlo cada 22 días de nuevo el 18 de octubre⁴². En el cómputo de días de trayecto o reposo en algunos contratos no se contabilizaba el día de llegada entre los de descanso –caso de Murcia–, o no se tomaba como día de llegada a la ciudad tormesina, y por tanto por finalizada la ruta, si no arribaba el arriero conjuntamente con la recua –caso de Sevilla–.

Los días de estancia del arriero en determinadas localidades se estipularon en relación a la entidad de la población o a la existencia de estudiantes en ellas. Los de parada en la ciudad salmantina –la mayoría de los señalados en el Cuadro 1–, que solían oscilar entre 2 y 8 días, se concedieron para que los estudiantes pudiesen cobrar sus despachos y escribir las cartas. En la ruta hacia el reino de Navarra el carretero se detenía entre 4 y 7 días en Pamplona –de donde debería traer un «testimonio» de haber efectuado la parada–, un día en Estella y Nájera, y 2 en Logroño⁴³. En el trayecto Salamanca-Sevilla y viceversa, uno u otro de los dos arrieros con los que contaba el itinerario se obligaba a salir de la ciudad andaluza o de la salmantina en un plazo de 24 horas si llegaba su compañero, probablemente con la finalidad de evitar conflictos suscitados por la competencia de ambos y para agilizar los viajes. El ordinario que entraba en cualquiera de estas dos ciudades debería ser creído sin necesidad de declaración o probanza alguna⁴⁴. Detenerse un día de más suponía una elevada multa de 50 reales y por cada día de retraso se le rebajaba un «cuarto» en la factura de cada estudiante o se le imponían descuentos en las comisiones del dinero trasladado⁴⁵. Los multadores o los representantes de los estudiantes se encargaban de contabilizar los días de duración del trayecto, es decir, de «entrada y salida», así como los de detención en la ciudad

³⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4643, 18-viii-1588, ff. 1972-1975.

⁴⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5253, 8-viii-1579, s. f.

⁴¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 20-x-1597, ff. 230-233.

⁴² A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 3-i-1596, ff. 350-353.

⁴³ Se penalizaba con 44 reales, la multa más elevada de todos los contratos, si se infringía esta condición. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4643, 18-viii-1588, ff. 1972-1975.

⁴⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4669, 21-v-1594, ff. 1016-1028.

⁴⁵ Si era puntual cobraba de cada 100 reales 68 maravedís y por cada día de tardanza 4 maravedís menos (por un día se le bajaba a 64 maravedís, por dos a 60 maravedís y así sucesivamente). A.H.P.Sa. P.N. leg. 4669, 21-v-1594, ff. 1016-1028; leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853 y leg. 4669, 21-v-1594, ff. 1016-1028.

de Salamanca. Al arriero de Sevilla se le obligaba incluso a visitar la casa del mayordomo de la cofradía tanto el día de llegada como el de partida para dar fe del cumplimiento del plazo estipulado⁴⁶. Este personaje fiscalizador era elegido mediante «cédulas» por la cofradía en el Monasterio de San Agustín. Previamente se publicaba una convocatoria en las Escuelas –Universidad– durante algunas clases, concretamente en la de Cánones y en la de Digesto⁴⁷.

Los días de retraso estaban duramente penalizados en todos los contratos salvo si existía causa legítima: «por causa de aguas, mal tiempo o alguna enfermedad de las bestias que trajere en la recua», como lo especificaba el acuerdo con el recuero de Lisboa; o por «causa menor», como señalaba el de Sevilla⁴⁸. Este último obligaba además al carretero a traer testimonio de cómo no lo había podido cumplir⁴⁹. Uno o dos multadores nombrados por los estudiantes se encargaban de esta misión. Se seguían criterios diferentes a la hora de imponer sanciones y la cuantía monetaria se fue incrementando a medida que avanzó el siglo. Para el arriero de Valencia esta se duplicaba si el retraso sobrepasaba los diez días⁵⁰. Además, como en el caso del de Sevilla, se establecía que los días de parada que estuviese de más se le descontarían de los que tenía asignados para cubrir el trayecto. En el supuesto de detenerse menos tiempo del estipulado podía acumular esos días para el siguiente viaje⁵¹.

El dinero de las multas por los retrasos en los trayectos podía destinarse a diferentes instituciones y a fines benéficos. Las del ordinario de Madrid iban íntegramente al hospital salmantino de San Antón; las del carretero de Navarra-La Rioja, por iguales partes, para los presos de la cárcel de la ciudad salmantina y para el aceite de la lámpara de Nuestra Señora de los Milagros⁵²; las del de Murcia o las del del Condado de Niebla se empleaban en «obras pías», sin especificar cuáles, o para la Cofradía de Aragón⁵³; las de Sevilla en ocasiones para el Hospital General de la ciudad; las de Badajoz, y a veces Extremadura, para los monasterios de descalzos y descalzas de Salamanca; o dos tercios para su cofradía y el otro para el

⁴⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 9-x-1597, f. 433; leg. 4646, 2-vi-1589, ff. 2487-2494.

⁴⁷ En 1589 se publicó la convocatoria en «altas voces en el general mayor de Cánones en la lección de Ldo. Villagómez y en la de Digesto viejo que leía el doctor Gabriel Enríquez». A.H.P.Sa. P.N. leg. 2-vi-1589, ff. 2487-2494.

⁴⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3365, 29-i-1544, ff. 198-199.

⁴⁹ En el caso de Valencia le eximía de la pena tanto la enfermedad como el no haber podido atravesar un río o un puerto; no obstante, debería justificarlo mediante testimonio por escrito. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 2-vi-1589, ff. 2487-2494 y leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406.

⁵⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5255, 22-vi-1583, ff. 1194-1203.

⁵¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 22-viii-1578, s. f. y leg. 3882, 15-xi-1598, ff. 484-485.

⁵² También para las arcas de la cofradía. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4659, 1-x-1592, ff. 3142-3145.

⁵³ A.H.P.Sa. P.N. leg. 2952, 29-xi-1588, ff. 1315-1317 y leg. 5250, 2-v-1576, ff. 1098-1101.

multador⁵⁴; las de Extremadura la mitad para las monjas de la Penitencia de la ciudad Salamanca y la otra para quien imponía la sanción o para los pobres del Hospital General⁵⁵; las de Alentejo deparaban en la cofradía de Nuestra Señora de la Vega de estudiantes portugueses, y debía abonarlas «luego», es decir, con presteza o se le recargarían «costas»⁵⁶; también las de Valencia quedaban en manos de su cofradía⁵⁷. Las de León se dedicaban a la «lumbre» o iluminación de Nuestra Señora de la Vega encargándose de «ejecutar» la pena el vicario de la institución⁵⁸. Otras veces su destino quedaba a la «voluntad» o libre albedrío de los mayordomos o multadores⁵⁹. En el caso de las de Sevilla y Madrid en ocasiones el multador se quedaba con la mitad y la otra era para la cofradía⁶⁰. Las cláusulas contractuales, para evitar litigios, otorgaban a estos personajes una total credibilidad hasta tal punto que indicaban que fuesen creídos «con sólo su juramento y declaración, sin otra averiguación alguna aunque de derecho se requiera»⁶¹. A veces el dinero demandado a los arrieros por estas cofradías no tenía un carácter punitivo sino partía de una exigencia contractual. Al arriero de Valencia se le exigía que entregase anualmente un ducado a la cofradía de estudiantes valencianos «de limosna»⁶².

La periodicidad de las rutas podía verse alterada en algún momento por la concesión de períodos de reposo para los animales o para los mismos arrieros. Estos períodos no suelen coincidir necesariamente con las etapas vacacionales de los estudiantes, sino más bien con las épocas en las que se pudiera encontrar forrajes o dar «verde a sus cabalgaduras» o a «sus machos», tal y como lo expresan las fuentes documentales. Los de Murcia y Sevilla podían elegir un mes o quince días, respectivamente, entre abril y mayo⁶³. En el caso del recuero andaluz, este estaba obligado a avisar cuándo deseaba descansar «con un camino de antelación» y mediante una cédula que se leyese y publicase en todas las lecciones y cátedras de propiedad, además de otra fijada en la puerta de su aposento para mayor publicidad⁶⁴. No podría gozar de esta gracia en otra época del año y de no

⁵⁴ Un destino similar tenían las de Córdoba. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230 y leg. 5257, 11-x-1584, s. f. y leg. 3876, 19-ii-1566, ff. 134-136.

⁵⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 2-x-1596, ff. 493-497; leg. 3216, 29-xi-1593, ff. 263-266.

⁵⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4079, 21-iv-1592, ff. 594-599.

⁵⁷ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406.

⁵⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5256, 31-x-1583, s. f.

⁵⁹ De este modo se determinó para el arriero de La Rioja-Navarra.

⁶⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 18-vi-1597, ff. 332-333.

⁶¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853.

⁶² A.H.P.Sa. P.N. leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406.

⁶³ Al de Murcia se le llegaron a conceder 36 días con la obligatoriedad de avisar un camino antes. A.H.P.Sa. P.N. leg. 2952, 29-xi-1588, ff. 1315-1317.

⁶⁴ El mismo requisito, referente al aviso, se le exigía al de Madrid o al de Alentejo, que disfrutaba de 15 días cuando quisiese, para que «los estudiantes se provean de lo necesario para su sustento y estudio». A.H.P.Sa. P.N. leg. 3882, 9-xii-1598, ff. 621-622 y leg. 4079, 21-iv-1592, ff. 594-599.

disfrutarla perdería su derecho⁶⁵. El de Valencia disponía de 40 días proveyéndose los estudiantes durante este período «a través de Medina» u otras partes sin pagarle por ello interés alguno⁶⁶; el de Alcaraz 12 días durante el verano⁶⁷; el de Extremadura entre 15 y 24 días entre mayo y junio, abonando 8 reales por cada día que se excediese⁶⁸; además se le concedían 12 días en octubre para que, si tuviere cepas, pudiese vendimiar⁶⁹. Excepcionalmente a los recueros se les concedieron días de asueto sin ligarlos a ningún tipo de obligación como sucedió con el de León o con el de Sevilla. El primero gozaría de 15 días por cada una de las tres pascuas, libremente, y de otra quincena durante la Pascua de Espíritu Santo, en este caso para alimentar a su recua. El sevillano también tres días durante cada una de las pascuas⁷⁰.

Si atendemos a las mercancías transportadas, los «recaudos» traídos a los estudiantes se entregaban durante los días de parada pero podía penalizarse al arriero si excedía determinado plazo tras su llegada viéndose obligado a indemnizar al estudiante. Así sucedía con el de Valencia si sobrepasaba los seis días y con el de Murcia si lo hacía en cuatro días. Las penas podían ser muy duras por cada «partida» no entregada o cumplida, como acaecía con el de Sevilla que se elevaban a 22 reales. Estaba además obligado a darlas «buenas y bien acondicionadas», o pagar «su justo valor» en caso contrario, siendo creída la persona a la cual iban destinadas con tan sólo su juramento⁷¹.

En lo que se refiere al hato de los estudiantes —ver Cuadro 2—, los precios por su traslado oscilaron en función de la distancia y del peso. En este sentido se siguieron los criterios habituales para esta centuria donde se tenía más en cuenta el peso frente al valor de la mercancía⁷². También se incrementaron a medida que fueron transcurriendo los años o si se vivían

⁶⁵ El plazo de 15 días avisando con un viaje de antelación se encuentra igualmente en Extremadura. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853; leg. 3883, 27-x-1599, ff. 304-309; leg. 3880, 18-viii-1595, f. 736 y leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196.

⁶⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5353, 17-iii-1579, s. f.

⁶⁷ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3882, 7-xi-1598, ff. 485-490.

⁶⁸ Otras veces se le concedieron 15 días en mayo y otros 15 en septiembre. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230.

⁶⁹ Al de Badajoz, vecino de Cepeda, se le otorgaban 15 días para vendimiar en verano y otros tantos para atender sus colmenas en el mes de mayo. La posesión de colmenas fue algo habitual entre los carreteros de esta zona quienes diversificaban sus actividades también transportando aceite. En caso de no emplearlos en estos menesteres los podrían dedicar a «dar verde a sus machos». A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 2-x-1596, ff. 493-497; leg. 5256, 13-iii-1583, s. f.; leg. 5256, 20-ix-1583, s. f. y leg. 3216, 29-xi-1593, ff. 263-266.

⁷⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5256, 31-x-1583, s. f. y leg. 3717, 4-iii-1544, ff. 102-108.

⁷¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853.

⁷² Así lo indica J. E. Gelabert para el siglo XVI. *Vid.* J. E. GELABERT, «Algunos aspectos del sistema de transportes entre Galicia y Castilla en los siglos XVII y XVIII», *Archivos Leoneses*, 63 (1978), p. 116.

situaciones de carestía⁷³; no obstante, hallamos variaciones en los costes difíciles del explicar. Así por ejemplo, en algún caso se cobró entre medio y un real más barata la arroba si se llevaba de Salamanca a zonas andaluzas como Sevilla, Córdoba o Condado de Niebla, que si hacía el camino inverso; o medio real más cara cada arroba de peso acarreada a Zafra desde San Lucas a San Juan de junio⁷⁴. Las fuentes documentales no indican el porqué de estas diferencias⁷⁵.

Cuadro 2. Condiciones firmadas por los arrieros (Salamanca. Siglo XVI)

Ordinario (Partido de...)	Precio por arroba (reales)	Precio por libra (maravedíes)	Porcentaje del dinero	Precio persona con carga (reales)	Precio por cabalgadura individual (reales)
Alentejo	8	S.D.	4	44	55
Alcaraz	7	S.D.	3,5	S.D.	S.D.
Badajoz	4,5-6	4,5-10	2,4-2,9	28-40	30-44
Córdoba	4-4,5	S.D.	2,8	33	S.D.
Cuenca/Huete	4-4 y cuartillo	S.D.	2,9-3	22	S.D.
Extremadura	4-6	6-8	2,4-2,9	28-33	S.D.
Galicia	6,5	S.D.	3,2	S.D.	S.D.
Granada	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.
León	2,5	4	S.D.	S.D.	S.D.
Lisboa	3,6-4,5	5	2,1-3,3	22	S.D.
Madrid/Alcalá	2,5-4,5	S.D.	2,5-3	S.D.	S.D.
Murcia/Toledo La Mancha	6-9	12-17	4-4,5	44	77
Navarra-La Rioja	4-6,5	8,5	3,3-4	24-40	44
Niebla-Ayamonte	5-6	1 cuartillo	2,9	S.D.	S.D.
Sevilla	6-10	S.D.	2-2,9	19-50	22-44
Trujillo	4	7	S.D.	S.D.	S.D.
Valencia	4-7,5	S.D.	2,6-4	38-40	S.D.

S.D. = Sin determinar

En el caso de estipularse dicho precio por la distancia a recorrer, este se encarecía a medida que el recorrido se alargaba: en medio real por arroba según se llevase o trajese de Guadalajara frente a lo cobrado desde Madrid; lo mismo si venía desde Navarra frente a Logroño, o desde Fregenal y

⁷³ Podían intervenir otros aspectos como los derechos de los puertos. Los de Valencia informaron a su carretero que ellos tenían el privilegio de no pagar los de los puertos de Requena y en el supuesto de compelerles a abonarlos debía traer una cédula de cómo los había satisfecho y «al pie de la zédula la del dezmero, con carta de pago firmada»; en caso contrario «no se le tomaría en cuenta».

⁷⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 20-x-1597, ff. 230-233 y leg. 3876, 19-II-1566, ff. 134-136 y leg. 5250, 2-v-1576, ff. 1098-1101.

⁷⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4674, 12-VIII-1596, ff. 1054-1056.

lugares comarcas de Badajoz o de fuera su partido frente a la capital de provincia⁷⁶. En otras ocasiones el criterio para establecer el coste dependió de la época del año. De manera excepcional los precios se elevaron en años difíciles. Lo contemplamos en los contratos del año 1589. En el de Sevilla se estipuló, en cuanto al peso, lo siguiente: «... se le pague agora de presente —al arriero—, atento que el año está caro, a ocho reales el arroba de lo que traxere de Sevilla a Salamanca y de lo que llevare de Salamanca a Sevilla a siete reales arroba con declaración de que queda en arbitrio y voluntad de ambos los multadores bajar el precio de cada arroba según y como les pareciere, sin que sean obligados a dar causa ni razón para ello» prerrogativa que podemos considerar excepcional⁷⁷. Algo parecido se especifica en el de Badajoz: «... y esto vos le damos en tan excesivo precio [la arroba] tendiendo consideración a la careça de la zebada como al presente pasa»⁷⁸. En el concierto del año siguiente acordaron que si se encarecía el cereal quedaría al arbitrio de los mayordomos hacer al arriero «alguna satisfacción y gracia para ayuda de costa»⁷⁹. Lo mismo sucedió en el año 1598 con el arriero de Madrid. Cobraría un precio el primer año y se rebajaría medio real la arroba los tres siguientes «viniendo años buenos y no tan estériles como el presente»⁸⁰. Excederse en estos precios estaba penalizado con 50 reales por infracción⁸¹.

Cuando el cargamento no llegaba a la arroba, la estimación se realizaba en función de su peso en libras, aunque también podía dejarse al consenso de las partes. En el caso del camino a Galicia si la carga a llevar pesaba menos de media arroba se pagaría «a ojo lo que sea justo, sin peso»⁸². Constituía algo poco habitual el hacerlo según el tipo de productos transportados. Fue el caso de los contratos con el ordinario de Navarra y La Rioja en los que se establecían cantidades según las varas de telas, sábanas o si se trataba de determinadas prendas (camisas y medias)⁸³; o con el de Extremadura y Maestrazgo de Santiago, con precios medio real más caros «si fuere peso de madera, como son escritorios, camas, bufetes y otras

⁷⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 18-viii-1595, f. 736.

⁷⁷ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196.

⁷⁸ Una cláusula similar la encontramos en el contrato con la cofradía de Extremadura: «... porque al presente la zebada vale cara, havéis de llebar de aquí a julio del año de noventa a medio ducado por arroba y la libra al respeto el arroba; de la madera seis reales, e pasado este tiempo se quedan los precios como antes está dicho». A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 24-xi-1589, ff. 2873-2880 y 2889-2900.

⁷⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230.

⁸⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3882, 9-xii-1598, ff. 621-622.

⁸¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853.

⁸² A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 20-v-1580, ff. 562-564.

⁸³ Se pagarían 24 maravedíes por la vara de paño fino, entre 12 y 14 por la de cordellate; entre 24 y 25 por sábana, 24 por camisa, 17 por cada par de medias; las calzas de aguja 34 maravedíes por par; y 24 por cada cuatro varas de lienzo. Los «líos de cosas de comer» se abonarían al mismo precio que la arroba de hatos, aunque se especificaba que el tocino se pagaría a 5,5 reales la arroba si se traía desde Navarra y a 5 reales si se trasladaba desde La Rioja. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3663, 4-i-1580 y leg. 5252, 7-iv-1578.

maderas» o de «jarros, vidrios o cañas»⁸⁴. Una tasa más elevada para la alfarería de Badajoz se justificaba «por ser cosa de más embarazo», probablemente por su mayor fragilidad o volumen⁸⁵. Además de las ropas, los arrieros traían «alimentos» a los estudiantes –tal y como lo especifica de una manera genérica alguno de los documentos–⁸⁶; medias camitas, colchones y almohadas, entre otros enseres⁸⁷. Así mismo transportaban libros, aceite, cueros, conservas, joyas y correspondencia de particulares⁸⁸. Varios libreros salmantinos llegaron a acuerdos con los recueros valencianos y sevillanos quienes les compraban libros y se comprometían a pagar su valor en determinados plazos que oscilaban entre cuarenta y ochenta días, es decir, la duración de uno o dos viajes, lo que habla de la fácil salida que este producto tenía en el mercado levantino y como objeto de exportación a América⁸⁹. Es muy probable que los carreteros de la zona sur salmantina negociasen con el aceite de sus propios olivos, práctica habitual entre los recueros de otras zonas españolas, caso de los maragatos⁹⁰.

Para calibrar el peso de las mercancías algunos contratos exigieron a los arrieros la tenencia de una balanza «con la qual pese lo que trajere y llevar por pequeña cantidad que sea, permitiéndosele que pueda pesar con romana lo que pesare de una arroba arriba»⁹¹. Si el porte, según el libro de recibo, venía pagado, sería obligado a pesarlo de nuevo para entregarlo al

⁸⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 24-XI-1589, ff. 2877-2880 y leg. 3212, 22-VIII-1590, ff. 227-230.

⁸⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 18-VIII-1595, f. 736.

⁸⁶ Luis Enrique Rodríguez-San Pedro menciona entre los alimentos traídos por los arrieros en el siglo XVII los derivados fundamentalmente del cerdo como la manteca, torreznos, longanizas y lomo. L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625*, tomo III, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1986, p. 448 y «Vida estudiantil cotidiana en la Salamanca de la Edad Moderna», en *Miscelánea Alfonso IX, 2001*, 2008.

⁸⁷ Algo más explícito se muestra un contrato de 1544 de Sevilla que alude a los siguientes objetos: «... paños e sedas e brocados, paños finos de Holanda, holandas, lienços e de otra cualquiera calidad...». A.H.P.Sa. P.N. leg. 3717, 4-III-1544, ff. 102-108.

⁸⁸ A las monjas salmantinas y vallisoletanas trajeron «piedras bez[o]jares» –a las cuales se les asignaban poderes curativos contra el veneno–, cucharas y dedales de plata, entre otros objetos. También negociaron con animales de carga, probablemente de sus recuas cuando ya no les eran de utilidad o criaban. Las cartas de obligación nos ofrecen los precios de algunos de los animales. Un potro estaba valorado en 15 ducados, un macho con su albarda y aparejos en 26 ducados, y las yeguas entre 10.000 y 19.500 maravedíes. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3208, 22-II-1589, f. 215; leg. 4632, 12-VI-1584, f. 273, 13-VI-1584, f. 274 y 25-VI-1584, f. 286; leg. 3882, 7-XI-1598, ff. 495-490; leg. 3388, 20-X-1583, f. 4445 y leg. 5258, 25-I-1585, f. 317.

⁸⁹ Durante la década de 1570 se encuentran en el archivo numerosas cartas de pago de Lope Maroto, vecino de Ávila y arriero de Valencia, con el librero Luis Méndez y de los recueros Pedro Ruiz y Francisco Castañón con el mercader de libros Diego Méndez. En el contrato de 1583 de los estudiantes con Lope Maroto, se insertaba una cláusula relativa al librero por la cual se obligaba a que todos los libros y mercaderías que le diere o fiare Diego Méndez, mercader de libros, «constando por obligación ante escribano y cédula firmada de su nombre, ser[í]a obligado a pagarlo[s] de llano en llano». A.H.P.Sa. P.N. leg. 5255, 22-VI-1583, ff. 1194-1203. Sobre las cartas de pago ver leg. 3657, año 1570; leg. 3658, año 1571 y leg. 3659, año 1574.

⁹⁰ Ver L. RUBIO LÓPEZ, *Arrieros maragatos. Poder, negocio, linaje y familia. Siglos XVI-XIX*, León, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1995, p. 34.

⁹¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853.

estudiante⁹². El transporte de esta carga estudiantil con preferencia a la de otras personas constituía para los sevillanos «la condición con la que se le da[ba] el camino», es decir, el motivo principal de la concesión de modo que si el ordinario no podía afrontarlo, el estudiante o persona que enviaba las partidas estaba facultado para buscar un tercero y la diferencia en el costo, respecto a lo acordado inicialmente, se le cargaría al antiguo recuero. Las cláusulas contractuales le exigían que prefiriese «cualesquier cargas, aunque sean en mucha cantidad y peso, de los estudiantes a otras cualesquiera, sin que pueda alegar que tiene ya cargas para toda la recua, y estará obligado a recibirlas»⁹³.

En lo que concierne al traslado de las personas, podían seguirse diferentes modalidades a la hora de establecer los precios. La más habitual estaba en relación con la distancia. El carretero de La Rioja cobraba un precio fijo hasta Nájera y de ahí en adelante en función de las leguas recorridas. También era diferente si el traslado se efectuaba desde Navarra o desde Logroño, siendo 4 reales más caro desde Pamplona. Lo mismo sucedía si el estudiante era nuevo, en este caso se añadían tres reales para los de manteo y bonete –denominados también de hábito largo– y entre 1,5 y 2 reales para los de herreruelo (en algún documento se alude a ellos como de «capa y gorra» o de «hábito corto»)⁹⁴. Criterios similares seguía el de Madrid cobrando 4 reales más si el estudiante procedía de Alcalá de Henares o de Guadalajara; el de Badajoz poniendo 3 reales más a los de Fregenal y 7 a los de Aroche⁹⁵. Otras veces la cuantía se establecía en función de la modalidad del traslado. El de Murcia distinguía entre mulo y albarda, por un lado, y silla por otro: «... trayéndolo sobre mulo con carga çinquenta reales cada persona y llevándolo o trayéndolo en la cavalgadura de silla y freno seis ducados» –66 reales–, un 20 por ciento más caro⁹⁶. El segundo sistema resultaba más cómodo pero también más oneroso para el estudiante ya que privaba al arriero de poder cargar al animal y de algún modo esta circunstancia tenía que ser compensada⁹⁷.

⁹² A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 18-viii-1595, f. 736.

⁹³ En el contrato de 1594 igualmente se señalaba que la carga del estudiante, aunque fuese en mucha cantidad y peso, sería preferida a la de otras cualesquier personas que ya hubiera recibido. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196 y leg. 4669, 21-v-1594, ff. 1016-1028.

⁹⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5251, 15-iv-1577, s. f.; leg. 4643, 18-viii-1588, ff. 1972-1975; leg. 4659, 1-x-1592, ff. 3142-3145 y 1-x-1592, f. 3146 y leg. 5266, 6-vi-1594, s. f.

⁹⁵ En el caso de Murcia se cobraban 55 reales si iba desde Alcaraz, San Clemente o cuatro leguas a la redonda y 66 reales desde Murcia. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3882, 9-xii-1598, ff. 621-622 y leg. 3880, 1596, ff. 483-486.

⁹⁶ En algún contrato 44 reales para los de mulo y albarda y 66 reales para los de silla, es decir, un tercio más caro. También se aprecia en el partido de Alentejo de manera que si el mulo llevaba carga le costaría al estudiante 44 reales y si no un 25 por ciento más, es decir, 55 reales. En el caso de vuelta ascendía a 70 reales. Para Lisboa se cobraban 22 reales con carga y a concertar con el arriero la otra opción. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4079, 21-iv-1592, ff. 594-599; leg. 2951, 14-iv-1595, ff. 1054-1057 y leg. 3365, 29-i-1544, ff. 198-199.

⁹⁷ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 18-viii-1578, s. f.

También se encarecía si el estudiante llevaba albarda o se trasladaba enfermo. En el caso de Badajoz se incrementaba en 4 reales más para el primer caso y ascendía de 28 a 30 reales en el segundo⁹⁸. El obligado de Zafra si no les transportaba él tendría que proporcionar a los estudiantes mulas «a su gusto y contento»⁹⁹. Los estudiantes del partido de Murcia acordaron que al que viajase «con silla y freno», el arriero le daría el alimento de la cabalgadura y caminaría al paso de la recua; en el caso de no querer ir a este ritmo el carretero no se lo facilitaría¹⁰⁰. El de Sevilla establecía que cuando un estudiante deseara trasladarse le buscaría una mula ensillada y enfrenada y la fiaría. Los alquileres y costas correrían a cargo de la persona que fuere en ella, pero no se indica si debería ir acompañando a la recua o independientemente¹⁰¹.

También percibían un porcentaje de la moneda que trasladaban, de las «cédulas de cambio» o de las «cedulas de crédito de Medina del Campo»¹⁰². En algunos contratos se incide en la buena cuenta que debía dar el carretero de todo y «en particular en los cargos de dinero»¹⁰³. A diferencia de lo que sucedía con el resto de las mercancías, los beneficios no mantenían una relación con la distancia sino con la cantidad monetaria transportada por cada estudiante. No siempre se siguió un criterio unánime ya que, por ejemplo, encontramos diferencias entre los dos carreteros asignados a Sevilla. El arriero de La Rioja-Navarra percibía un real de cada 30 reales, hasta esta cantidad, y si la superaba se establecía en uno de cada 27 reales¹⁰⁴; el de Sevilla varió de unos contratos a otros; si no llegaba a 100 reales el porcentaje era del 2,9 por ciento, y si superaba los 400 reales se reducía al 2 por ciento; otras veces un 2 por ciento para cifras inferiores a 300 reales y un 2,5 por ciento si la superaba¹⁰⁵. En otras ocasiones se aplicaba el mismo porcentaje independientemente de la cuantía de dinero a trasladar. El carretero de Murcia se beneficiaba de medio real por cada ducado sin tener en cuenta cuánto trasladase¹⁰⁶. En los contratos con el de Lisboa, en cuyo trayecto había que atravesar aduanas, se especificaba que las comisiones debían aplicarse «libres de portazgos y pasajes y registros y de otros derechos»¹⁰⁷. Las ganancias en

⁹⁸ Se requería su traslado aunque le ofreciesen cargar otras personas «habiendo comodidad para todo». A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-VIII-1590, ff. 227-230 y leg. 2958, 28-III-1600, f. 78.

⁹⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 20-X-1597, ff. 230-233.

¹⁰⁰ La tarifa se elevaba entonces a 77 reales. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 1596, ff. 483-486 y leg. 2952, 29-XI-1588, ff. 1315-1317.

¹⁰¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-XI-1589, ff. 2849-2853.

¹⁰² A diferencia de lo que acaecería en el siglo XVII no se establece una diferencia en el porcentaje entre moneda de oro y plata. F. MARCOS RODRÍGUEZ, art. cit., p. 155.

¹⁰³ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5079, 14-III-1578, ff. 1123-1128.

¹⁰⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5251, 15-IV-1577, s. f.

¹⁰⁵ A finales de siglo un 2,9 por ciento para cantidades inferiores a 50 reales y el 2 por ciento para las superiores. Con el de Badajoz sucedía algo similar, disminuía a medida que era mayor el dinero transportado por estudiante. La comisión del arriero era inferior si superaba los 300 reales. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 1589, ff. 2487-2494; leg. 5256, 13-III-1583, s. f. y leg. 4669, 21-V-1594, ff. 1016-1028.

¹⁰⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 18-VIII-1578, s. f.

¹⁰⁷ El documento está incompleto y carece de firmas por lo cual ignoramos si se llevó a cabo. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3647, 17-IX-1541, ff. 792-793.

ocasiones estuvieron igualmente relacionadas con los momentos de crisis y no tanto con el volumen. Si había un alza del cereal con el cual se alimentaba al ganado, esta circunstancia repercutía en una elevación de la comisión del arriero, aunque de una manera temporal. Cuando el de Valencia firmó un acuerdo con los estudiantes en 1578 fijó un porcentaje de cuatro reales por cada cien para el primer año del contrato y un punto menos porcentualmente para el año siguiente, «atento la carestía de [e]ste presente año»¹⁰⁸. El recuero estaba obligado a dar el dinero u otra partida al estudiante siempre y cuando demostrase a través de un testimonio escrito que se le había enviado. En el contrato entre Antonio Blanco y los estudiantes sevillanos se establecía del siguiente modo:

Y demás de lo susodicho, mostrando el estudiante carta en que se le escriba que trae el dicho Blanco alguna partida de dineros o otra cualquier cosa, y jurando ser la dicha carta de la persona de quien viene firmada, se la ha de pagar, no embargante que no esté asentada en el dicho libro, dando ante todas cosas fianças que la dicha partida será bien dada y pagada, y si el que pidiere la tal partida, constando no ser verdadera la carta, el tal estudiante haya en pena cincuenta ducados para el dicho Antonio Blanco¹⁰⁹.

Los de Badajoz le obligaban a dar el dinero al estudiante si aparecía en las partidas de su libro de cuentas aunque no lo hubiese recibido de quien lo enviaba. En el siguiente camino traería «recaudo de cómo no se le entregó o recibió»¹¹⁰. En el de contrato de Murcia se insertaba una cláusula que contemplaba supuestos de este tipo:

... y diciendo el dicho ordinario que no trae el tal dinero o recaudos sea obligado el tal estudiante que se los pide a dar fianças llanas y abonadas depositarias en esta çiudad para que se le hará bueno al dicho ordinario lo que ansí pagare y se le pidiere con las costas y daños¹¹¹.

No se podía traer dinero por otra vía aunque se establecieron excepciones para los casos en que una persona se desplazase a Salamanca a saldar una deuda con los estudiantes o si lo hacía alguno de sus criados o «persona propia» o a través del padre, hermano o pariente –caso de Extremadura y Murcia–. Para los de Valencia solamente se permitía la utilización de un «mensajero propio» y tan sólo una vez al año¹¹². En caso contrario le darían al arriero el mismo interés que si lo hubiese transportado personalmente, siempre y cuando fuera capaz de «averiguarlo bienamente, constando lo susodicho».

¹⁰⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 22-viii-1578, s. f.

¹⁰⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853 y leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196.

¹¹⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3212, 22-viii-1590, ff. 227-230.

¹¹¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3880, 1596, ff. 483-486.

¹¹² A.H.P.Sa. P.N. leg. 5253, 17-iii-1579, s. f.; leg. 5255, 22-vi-1583, ff. 1194-1203.

Los recueros no sólo trasladaban dinero estudiantil. El mayor volumen monetario en algunos casos provenía de instituciones y particulares. Así sucedía con el de Sevilla que transportaba a la ciudad del Tormes 333.333 maravedíes anuales, en tres pagas, que procedían de las rentas perpetuas que el Colegio de San Pelayo, fundado por el arzobispo Valdés de Sevilla, gozaba en aquella ciudad y que eran abonadas por el tesorero de las rentas reales¹¹³; además de las del Colegio de Niños Huérfanos de hábito blanco, las del Colegio de San Salvador de Oviedo o las que tenía el Convento de la Penitencia procedentes de México; a lo que habría que añadir diferentes cantidades de particulares, algunas de ellas de los fletes de Indias¹¹⁴. La protección del numerario, para la cual contaban con la ayuda de sus criados, la podían realizar gracias al privilegio que gozaban de poder llevar armas.

Una duda que nos surge radica en si el porcentaje del arriero por el dinero trasladado a los estudiantes era distinto al estipulado para otro tipo de clientes. Según algunas de las cartas de pago, en ocasiones parece que sí. Marcos Rodríguez, ordinario de Sevilla, vendió en esta ciudad una correduría de caballos de Isabel del Enzina por el precio de 70 ducados –770 reales– de los cuales percibió 55 reales de costas y 50 reales «por el trabajo de traer dichos dineros», es decir, un 6,5 por ciento del total, una cuantía que suponía más del doble de lo que cobraba a los estudiantes¹¹⁵. Si embargo, este mismo arriero trajo 400 reales a un tal Pedro del Valle, vecino de Tejares, desde Ávila y le cobró 10 reales de comisión –un 2,5 por ciento, porcentaje similar al estudiantil–, aunque también la distancia era menor. La entrega del dinero en el caso del recuero sevillano se efectuaba «poniendo mesa» una vez llegaba a la ciudad o, en su defecto, estaba obligado a llevarlo a casa del estudiante en el plazo de dos días. Debía abonarlo en plata o en oro, no en otra moneda. Si el estudiante se encontraba fuera en ese momento «habiendo dejado su ropa, antes de partir ser[í]a obligado a entregar las partidas a la persona que dijere el estudiante o al

¹¹³ Esta renta estaba impuesta sobre las alcabalas sevillanas. Tenía además el colegio otros 90.000 maravedíes sobre la aloja y barquillos de la ciudad. F. CANELLA SECADES, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito. (Asturias y León)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995, p. 49.

¹¹⁴ Entre los múltiples ejemplos se pueden citar los 5.500 reales para Juana García, vecina de Salamanca; 1.000 reales para doña Beatriz Maldonado, mujer de Francisco Alderete; 2.034 reales del Perú para Juan Rodríguez, vecino de Guadramiro, destinados al concejo de Vitigudino; 4.400 reales para el bachiller Antonio Hernández, de su prebenda; 1.255 reales para doña Catalina de Mendoza, monja en Santa Úrsula; 1.600 reales para un tal Antonio de Estrada, vecino de Guadramiro, para la capilla dotada por el doctor Talavera transportados de Indias, o 100 reales para María Maldonado también procedentes de América, entre otros muchos casos. A.H.P.Sa. P.N. leg. 2957, 18-vii-1598, ff. 878-879; leg. 3226, 1-v-1600, ff. 558, 581-582 y 592; leg. 4634, 12-v-1584, ff. 1832-1833; leg. 5257, 5-i-1584, carta de pago, s. f. y 1-ii-1584, carta de pago, s. f.; leg. 2956, 26-x-1592, f. 116, 11-v-1592, ff. 235-236; leg. 3244, 10-xii-1599, f. 770; leg. 2958, 3-v-1600, f. 702; leg. 2957, 1598, ff. 882-896 y leg. 4679, 4-ix-1599, ff. 1571-1572.

¹¹⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4631, 21-ii-1582, ff. 1669-1670; leg. 4634, 7-xii-1584, f. 2026.

prior de San Agustín dejándole memoria de la persona para quién son»¹¹⁶. Al margen de los traslados monetarios encontramos documentos a través de los cuales se percibe cómo los arrieros también prestaron dinero a los estudiantes a cambio de intereses¹¹⁷. Además de los beneficios obtenidos por la carga del hatu o personas y portes de moneda, en ocasiones los ordinarios obtuvieron lo que se denominó en la época como dinero «muerto», es decir, una especie de suplemento percibido al margen de lo que transportaban¹¹⁸.

En el caso de las cartas «misivas», estas deberían acarrear gratis, «aunque benga puesto en ellas» algún porte¹¹⁹. Encontramos alguna excepción a esta regla, caso de la establecida con los estudiantes del Condado de Niebla y Marquesado de Ayamonte. Debían abonar dos reales si la carta traía incluidos doce reales en su interior y si la cantidad era superior no pagaban nada por la carta pero sí por el dinero, a razón del porcentaje que cobraba el arriero en estas ocasiones¹²⁰. La gratuidad del porte de las cartas quizás constituyó una de las ventajas más notorias obtenidas por los estudiantes en los contratos. Se excluían del concepto de carta los «procesos, negocios de portes y pleitos» y, para Badajoz, «las cartas de personas particulares», es decir, todo lo que estuviese al margen de una correspondencia familiar¹²¹. Se observa en algún acuerdo que este servicio se cobraría a quienes no hubiesen firmado el concierto con el arriero¹²². En ocasiones –caso del ordinario de Valencia– se obligaba al carretero a entregarlas en mano «y cobrar respuesta de ellas»¹²³. El sevillano las debería «poner en parte donde las personas para quien son las puedan recibir y esté presente a verlas llevar, y haga una lista y minuta de todas las cartas que trae y la ponga en el mesón a la puerta de su aposento donde pueda ser vista y leída de todos»¹²⁴. Las que iban a Salamanca, estando el destinatario ausente, las dejaría a la persona delegada por el estudiante o al prior de San Agustín. Las transportadas a Sevilla pero destinadas fuera de la ciudad las despacharía mediante un «mensajero cierto» en el plazo máximo de dos días, dando

¹¹⁶ Se encuentra tachada una cláusula que obligaba al arriero a enseñar el libro de cuentas a uno de los multadores para ver si se habían dejado pagadas las partidas recibidas antes de salir de viaje. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853.

¹¹⁷ Pedro Gómez, ordinario de Sevilla, prestó teóricamente 200 ducados a don Alonso de Ávila y Bustamante, estudiante sevillano, un dinero que tenía destinado a mercaderías de hierro. Obligó a su deudor a firmar un documento posteriormente por 2.150, lo que significaba que le había puesto 50 reales de más en concepto de intereses. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3883, 26-ix-1589, ff. 221-223.

¹¹⁸ El de Lisboa se estableció en 24 ducados en el año 1561. A.H.P.Sa. P.N. leg. 4237, 20-vi-1561, ff. 439-440.

¹¹⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 9-xii-1589, ff. 2889-2900.

¹²⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 2-v-1576, ff. 1098-1101.

¹²¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5256, 13-iii-1583, s. f. y leg. 5257, 11-x-1584, s. f.

¹²² Así sucede, por ejemplo, con el de Murcia.

¹²³ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5252, 22-viii-1578, s. f.

¹²⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853.

respuesta en el mismo camino bajo pena de dos ducados¹²⁵. Las de Extremadura se entregarían «en llegando, habiendo tiempo para ello» y las de Navarra a las dos horas de haber «reposado» el arriero¹²⁶.

Parte de los contratos obligaron a los carreteros a contar con el mencionado «libro de cuenta y razón», «de asiento» o de «recibo» con el objeto de llevar un control estricto de sus operaciones. Tenían que asentar en él todas las partidas de dinero, hatos, regalos y otras cosas «poniendo el nombre de la persona que se lo entrega[b]a y la persona a quien ha[b]ía de dárselo con día, mes y año», de todos los lugares por donde pasaba, y por pequeña que fuese la partida bajo penas que llegaban a 40 reales. Respecto a lo escrito sería creído sin otra probanza alguna. Se puede apreciar este tipo de exigencia para los casos de Navarra-La Rioja y Sevilla. Dado que solamente un tercio de los arrieros fueron capaces de firmar sus contratos, con toda seguridad tuvieron que recurrir a individuos de su entorno o a escribanos para que les ayudasen tanto en la contabilidad de su negocio como en la redacción de las cédulas que servían para anunciar sus viajes o días de descanso¹²⁷.

Los motivos para rescindir los contratos variaron de unos a otros. En algunos casos no se necesitaba ninguna justificación, algo que apreciamos en la mayoría de los acuerdos sevillanos¹²⁸. En otros se explicitaba simplemente y de una manera genérica que los estudiantes pudiesen echar al arriero si no servía fielmente. En el ajuste con el de Valencia se estipuló que no podrían despedirle si no sobrepasaba dos o tres veces el período de detención, pero sí en el caso de alterar cualquiera de las otras condiciones pactadas. Si abandonaba estaría obligado a ofrecer un sustituto «a contento de los estudiantes» y resarciría los daños causados. El de León se vería privado de la concesión si tardaba más de lo fijado a lo largo de tres trayectos durante el año o si en uno de ellos no entregaba a los estudiantes o al prior de Nuestra Señora de la Vega el dinero transportado¹²⁹. Para el arriero de Navarra-La Rioja este abandono constituía la única causa de despido. Al de Extremadura se le penalizaba con el despido cuando se apreciase discontinuidad en su servicio: «si pasaren dos caminos que no vaya arreo uno tras otro»¹³⁰. En el caso del de Lisboa se le permitió en alguna ocasión

¹²⁵ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4669, 21-v-1594, ff. 1016-1028.

¹²⁶ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3883, 27-x-1599, ff. 304-309 y leg. 5250, 25-iv-1576, ff. 1090-1097.

¹²⁷ El arriero de Madrid actuaba ante el escribano a través de su hijo quien sí sabía signar el documento y por tanto le podría ayudar en estas labores. El de Sevilla, Marcos Rodríguez, tenía un hijo estudiando en la Universidad de Salamanca. A.H.P.Sa. P.N. leg. 3882, 9-xii-1598, ff. 621-622; leg. 4632, 14-vi-1584, f. 273.

¹²⁸ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4654, 11-x-1591, ff. 3195-3196.

¹²⁹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 5256, 31-x-1583, s. f.

¹³⁰ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3883, 27-x-1599, ff. 304-309.

rescindir la vinculación contractual con los estudiantes a su albedrío una vez hubiese efectuado tres viajes y no deseaba continuar¹³¹.

La enfermedad de los ordinarios en algunos acuerdos fue otra de las circunstancias de ruptura contractual (caso de Navarra-La Rioja). Tan sólo en uno de los contratos con el de Sevilla la causa legítima de rescisión tenía que estar supervisada por un «juez competente»¹³²; mientras que en otros, como ya hemos señalado, los estudiantes podían despedirle libremente sin «ser necesario para ello otra causa ni razón más que su propia voluntad» y se obligaban ambas partes, si no se deseaba la continuidad, a avisar previamente, «uno» o «dos caminos antes»¹³³.

Otras veces no se establecieron cláusulas de anulación, sino indemnizatorias por incumplimiento del contrato. Se estipulaba que si le quitaban al arriero los viajes durante el tiempo del contrato se los tendrían que abonar «de vacío» o pagarle todos los daños e intereses. Ignoramos si algún acuerdo fue cancelado, aunque sí aparecen noticias en la documentación que señalan al menos incumplimientos por parte de los arrieros. La cofradía de Andalucía-Extremadura se vio obligada a reunirse para nombrar multadores ya que los dos arrieros de Sevilla, Francisco Gómez y Luis de León, hacían «faltas y ausencias en los caminos»¹³⁴.

Como hemos podido apreciar, a cambio de unos precios y condiciones probablemente ventajosas para los estudiantes, los arrieros consiguieron concesiones de rutas en exclusiva y el que los universitarios no se pudiesen «aprovechar por cédula de cambio, por estafeta, ni mensajeros», ni enviar «recaudos» por particulares, ni traer «recomendaciones», pena de pagar los derechos al recuero como si estos servicios hubiesen sido proporcionados por él mismo. Además de esto probablemente disfrutaron del fuero universitario, circunstancia que les hacía estar amparados por una jurisdicción diferente, más sencilla y rápida, a la de la gente ordinaria y gozar de privilegios como no servir oficios de Concejo, no quintarles por soldados, no obligarles a cobrar impuestos y poder ser juzgados por el Juez del Estudio¹³⁵. Aunque no hemos consultado los libros de matrícula para constatar la presencia de los ordinarios, existen indicios de su vinculación a este fuero ya que sus cuestiones se dirimieron, como ya lo hemos señalado, ante

¹³¹ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4237, 20-vi-1561, ff. 439-440.

¹³² A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 2-vi-1589, ff. 2487-2494.

¹³³ A.H.P.Sa. P.N. leg. 4646, 10-xi-1589, ff. 2849-2853 y 9-xii-1589, ff. 2889-2900; leg. 4674, 12-viii-1596, ff. 1054-1056; leg. 5308, 20-vi-1588, ff. 404-406 y leg. 2952, 29-xi-1588, ff. 1315-1317.

¹³⁴ A.H.P.Sa. P.N. leg. 3881, 18-vi-1597, ff. 332-333.

¹³⁵ M.^a Paz Alonso señala que para los arrieros, a diferencia de otros colectivos, no se prescribió, conforme a la Concordia de 1492, su asistencia a clase para disfrutar de dicho fuero. Con este trato de favor se pretendía favorecer una actividad necesaria y arriesgada. M.^a P. ALONSO ROMERO, «El fuero universitario salmantino (siglos XIII-XIX)», en *Miscelánea Alfonso IX*, 2002, 2008, p. 77 y F. MARCOS RODRÍGUEZ, art. cit., p. 158.

la jurisdicción universitaria. Además, como sucedería para el siglo XVII, los estudiantes necesitaron una licencia expresa del Juez del Estudio para poder nombrarlos, otro claro síntoma de su vinculación a la institución académica. Así sucedió con los estudiantes navarros más pobres en 1576, quienes fueron ante esta autoridad para solicitar el contrato de otro recuero que hiciese el trayecto en un tiempo inferior al que lo realizaba el de los estudiantes de manteo y estar de este modo mejor provistos¹³⁶.

La documentación hasta aquí analizada nos permite observar cómo no todos los estudiantes firmaron este tipo de contratos a pesar de que existieron arrieros que iban a sus zonas de procedencia, caso de Segovia, Valladolid o Zaragoza, entre otros. Por otro lado, se observan variaciones de unas centurias a otras en cuanto a los arrieros con los que se realizaron estos ajustes, de manera que en el siglo XVII encontramos una ampliación territorial con contratos con los carreteros de Soria, Partido de Campos, Plasencia o Béjar, entre otros, que no aparecen en el siglo XVI¹³⁷. De cualquier modo esta primera aproximación refleja algunas lagunas y reconstrucciones que habrá que realizar en el futuro, como la realización de un mapa de rutas completo a lo largo de la Edad Moderna, la identificación de los arrieros en los libros de matrícula, las actividades paralelas que realizaban además del transporte estudiantil, la rentabilidad de sus negocios, así como los problemas y enfrentamientos ocasionados con estudiantes y otros colectivos.

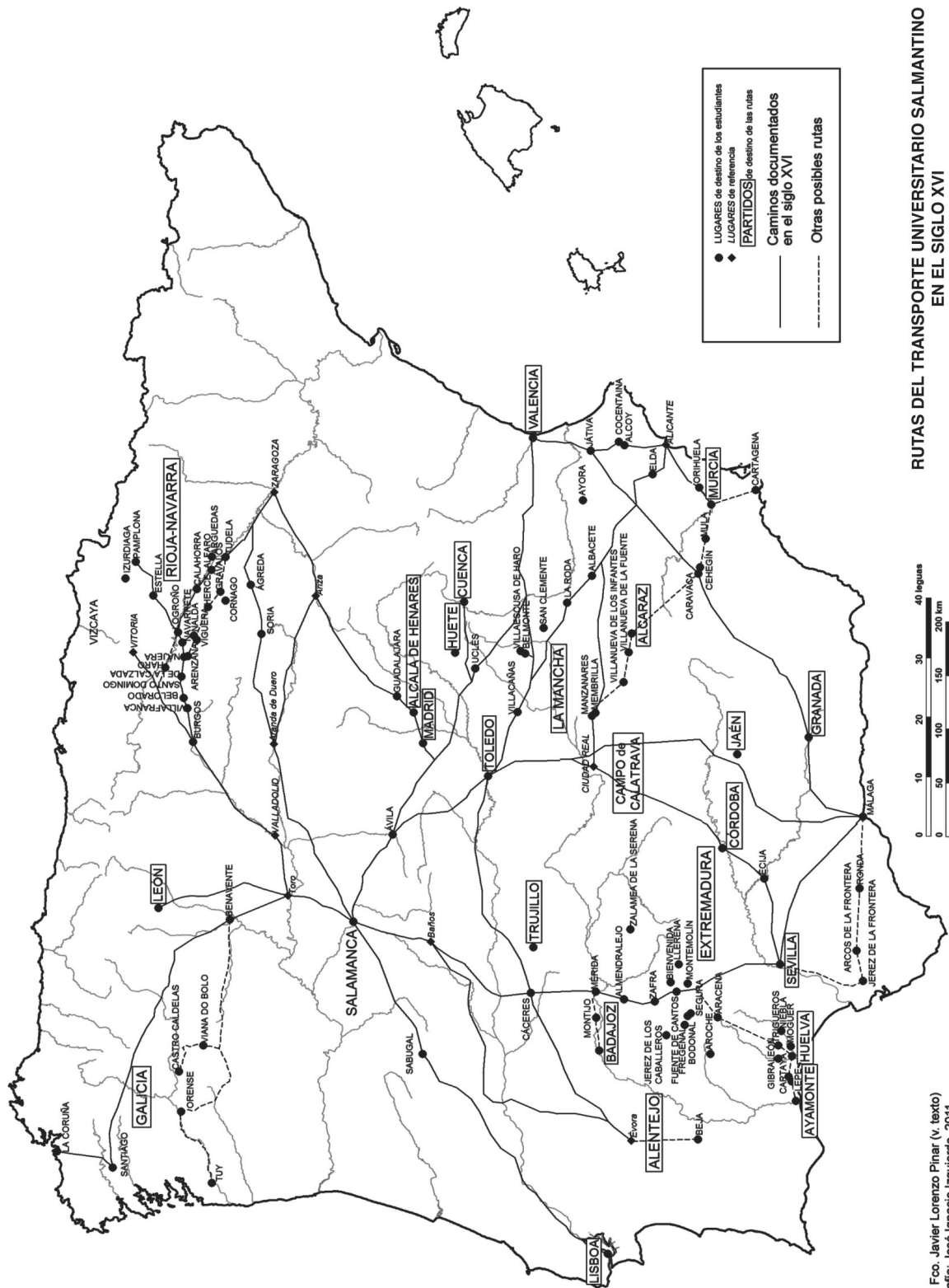
NOTAS SOBRE EL MAPA

Se han representado en el mapa todos los lugares que aparecen citados en la documentación original utilizada en este trabajo, además de algunos pocos adicionales como referencias espaciales complementarias. Los caminos que figuran cartografiados son los trayectos más probables en la época para ir desde Salamanca a las regiones de destino que se mencionan, las cuales se ofrecen sólo como referencia general, habida cuenta de que en los contratos con los ordinarios no suele figurar detalladamente el itinerario concreto a seguir. Se han dibujado algunas de las grandes rutas de comunicación a finales del siglo XVI tal como se describen en las obras citadas a continuación, que, siendo muy ricas en información, cuentan, sin embargo,

¹³⁶ El documento lo explicitaba del siguiente modo: «... el recuero del dicho reino, de los de manteo, se detiene en cada camino cuarenta y cinco días y estos, los dichos de mantheo, por ser gente riqua (sic) [no] sufren, y por otros respectos, sin mirar al provecho común y al de los suplicantes y a la pobreza de [e]llos; y por ser ella tanta, sus padres no les pueden prob[e]er sino es poco a poco y conforme sus fuerças, con lo qual no pueden pasar el tiempo que se detiene el dicho Trabáis y así le es necesario tener un recuero por sí para que venga de veynte y ocho a 28 días; y de más d[e] esta necesidad, atento que ellos nunca fueron obligados ni son cofrades ni jamás hubo costumbre de hallarse ninguno de su hábito en ningún ayuntamiento ni congregación con ellos, a su merced suplican les dé, para hacer esta elección de recuero, licencia». A.H.P.Sa. P.N. leg. 5250, 25-IV-1576, ff. 1091-1097.

¹³⁷ Véase F. MARCOS RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 161.

con notables vacíos en la cobertura territorial del país. Las obras consultadas para la reconstrucción de los itinerarios son las siguientes: F. COLÓN, *Descripción y cosmografía de España* (reproducción facsímil de la edición de: Madrid, Sociedad Geográfica, Imp. del Patronato de Huérfanos de Administración Militar, 1910-1915), Sevilla, Padilla Libros, 1988; A. de MENESES, *Reportorio de caminos* (reproducción facsímil de la edición de: Alcalá de Henares, Imp. Sebastián Martínez, 1576), Madrid, La Arcadia, 1946; P. J. VILLUGA, *El reportorio de Villuga, transcrito y editado por Gonzalo Arias*, Málaga, El miliario extravagante, 2002, Anexo 3 y *Reportorio de todos los caminos de España* (Colección Reimpresiones Bibliográficas, 1. Edición facsímil de la edición de: Medina del Campo, Imp. Pedro de Castro, 1546), Madrid, [s. n.], 1951.



RUTAS DEL TRANSPORTE UNIVERSITARIO SALMANTINO EN EL SIGLO XVI



Ediciones Universidad
Salamanca



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca
Centro de Historia Universitaria (CEHU)